EDUCACION SUPERIOR

Decreto 2615/2002

Créase la Universidad Nacional de Chilecito.

Bs. As., 16/12/2002

VISTO la Ley N° 24.521 de Educación Superior, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 25 de septiembre de 2002 el HONORABLE SENADO DE LA NACION, dio n sanción al Proyecto de Ley N° 0881- S- 02 relacionado con la creación de la UNIVERSI NACIONAL DE CHILECITO.

Que el mencionado proyecto cuenta con el aval de más de DIEZ MIL (10.000) firmas de ciudad riojanos; sendas resoluciones de adhesión y apoyo adoptadas por unanimidad por el CONC DELIBERANTE DE CHILECITO y la LEGISLATURA PROVINCIAL y el respaldo de legislac nacionales representantes de la PROVINCIA DE LA RIOJA.

Que por el presente se procura concretar una política universitaria tendiente a garantizar la igualda oportunidades y de acceso a la educación superior, inscribiéndose en la tendencia a regionalizar y expa el sistema universitario.

Que en el ámbito de los grandes centros urbanos se ha producido en los últimos años una impor expansión de instituciones universitarias de carácter privado, lo que ha generado una vasta pluralida ofertas y de posibilidades para los egresados del ciclo secundario con residencia cercana a ellos.

Que sin embargo, este fenómeno positivo que se desarrolla en estas ciudades, no se corresponde correalidad del interior de nuestro país, en donde la escasez de medios, impide la continuidad de los estu

Que la situación de la PROVINCIA DE LA RIOJA es un claro ejemplo de ello ya que su geog produce un aislamiento entre las localidades situadas al oeste del Cerro Velazco y la ciudad capital.

Que en el año 2001, el porcentaje de crecimiento de la inscripción en la sede Chilecito (UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA (UNLAR) para el primer año, fue del orden del NOVE Y CINCO POR CIENTO (95%), en tanto que la sede Capital de dicha Universidad sólo se ha expar en un TREINTA Y DOS POR CIENTO (32%) en el mismo período.

Que consecuentemente deviene aconsejable disponer la creación de la UNIVERSIDAD NACIONAI CHILECITO, a efectos de permitir la ampliación de las carreras que actualmente se dictan en dicha en función de las nuevas demandas, obteniéndose asimismo una mayor agilidad en la toma de decisi

vinculadas a esa casa de estudios.

Que esta iniciativa apunta a una optimización en la utilización de recursos, y en modo alguno generara mayor erogación presupuestaria en virtud de que la nueva Universidad mantendrá la asignación actualmente le corresponde del presupuesto ya vigente y aprobado para la UNIVERSIDAD NACIOI DE LA RIOJA.

Que mediante la decisión que por el presente se adopta, se resguarda la situación del alumnado personal docente y no docente de la actual sede Chilecito de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RIOJA, toda vez que se conserva su situación académica, jerárquica, salarial, funcional y previsional.

Que asimismo a fin de preservar el absoluto respeto a la voluntad expresada recientemente po claustros universitarios se prevée que el actual funcionario que se desempeña como decano en la Chilecito de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA, ejercerá las funciones de rector organiz de conformidad con lo establecido por la Ley citada en el Visto.

Que de los estudios practicados y del análisis de los antecedentes académicos e históricos, se despr la plena factibilidad de la medida que se adopta.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCI TECNOLOGIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la naturaleza excepcional de la situación planteada, en cuanto a la necesidad de incorporar en fe inmediata la Universidad que por este acto se crea dentro de la Ley de Presupuesto para el ejercicio 2 hace imposible seguir los trámites ordinarios previstos por la CONSTITUCION NACIONAL pa sanción de las leyes.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 3 c CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS

DECRETA:

Artículo 1° — Créase la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHILECITO, con sede central en la ci de Chilecito —PROVINCIA DE LA RIOJA—, la que estará sujeta al régimen jurídico aplicable universidades nacionales.

Art. 2° — La UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHILECITO se constituirá sobre la base de la a sede del Departamento de Chilecito — PROVINCIA DE LA RIOJA— de la UNIVERSI NACIONAL DE LA RIOJA.

A tales fines transfiérese a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHILECITO el porce correspondiente a los servicios educativos de los departamentos de Ciencias Exactas Físicas y Natur Ciencias de Aplicación Tecnológica, Medio Ambiente y Urbanismo; Ciencias de la Salud y c Educación y de Ciencias Sociales, Jurídicas y Económicas, que administran la designación de docentes de las ciencias aplicadas de carreras que se dictan en la sede Chilecito de la UNIVERSII NACIONAL DE LA RIOJA, su personal directivo, docente y no docente, sus alumnos, y todos los b muebles e inmuebles y demás derechos que constituyen el patrimonio de la UNIVERSIDAD NACIO. DE LA RIOJA situados en el departamento de Chilecito.

Asimismo, la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHILECITO contará exclusivamente con el porce del crédito presupuestario correspondiente a la sede de Chilecito, de la partida asignada en el presupuacional a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA.

- **Art.** 3° Las atribuciones conferidas al rectororganizador por el artículo 49 de la Ley de Educa Superior N° 24.521, serán desempeñadas, hasta tanto se elijan las autoridades definitivas de la r. Universidad, por el funcionario que al momento del dictado del presente cumpla las funciones de de la sede Chilecito de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA.
- Art. 4° Todos los alumnos pertenecientes a la sede Chilecito de la UNIVERSIDAD NACIONAI LA RIOJA tienen garantizada su incorporación a la nueva Universidad, reconociéndoseles su situa académica a la fecha de la efectiva transferencia.
- **Art. 5**° El personal de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA que, a la fecha del dictade presente, cumpla funciones de cualquier índole en el ámbito mencionado en el artículo 2°, garantizado en la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHILECITO el mantenimiento de su situació revista, con igual jerarquía, antigüedad, haberes y demás beneficios sociales.
- **Art.** 6° La UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHILECITO, dará cumplimiento a las obligacior convenios que hubieran contraído los departamentos transferidos por el artículo 2° y los que en noi de tales organismos hubiese asumido la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA.
- **Art. 7**° Hasta tanto se concluya el trámite previsto en el artículo 49 de la Ley N° 24.52 UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHILECITO se regirá provisoriamente por el actual Estatuto UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA.
- **Art. 8**° Dése cuenta al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.
- **Art. 9°** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archíves DUHALDE. Alfredo N. Atanasof. Jorge R. Matzkin. Graciela Camaño. José H. Jauna Aníbal D. Fernández. María N. Doga. Ginés M. González García. Juan J. Alvarez Roberto Lavagna. Carlos F. Ruckauf.